

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 del 19 de marzo del 2008, constante en el Art. 1, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 0272 de 2 de agosto de 1995, este Ministerio otorgó la personería jurídica a la Corporación INIAP "CORPOINIAP", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE, en sesiones extraordinarias realizadas los días 8 de mayo y 17 de julio del 2008, se conoció, discutió y aprobó reformar el estatuto vigente;

QUE la Directora de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas (E), con memorando No. 813 SFA/DOA/MAGAP de 4 de septiembre del 2008, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 841 SFA/DIPA de 12 de septiembre del 2008, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, ha dispuesto el trámite correspondiente; y, informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los Arts. 151 y 154, numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo al Estatuto de la Corporación INIAP "CORPOINIAP", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN INIAP, "CORPOINIAP"

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ART. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.- Créase la Corporación INIAP "CORPOINIAP", como entidad de derecho privado de participación mixta, sin fines de lucro. Contará con patrimonio propio, autonomía funcional, económica y administrativa y su funcionamiento se sujetará a las disposiciones del Título XXX de las "Personas Jurídicas" del Código Civil vigente.

ART. 2.- DURACIÓN.- La Corporación que se constituye tendrán una duración indefinida, sin embargo se disolverá cuando así lo decida validamente sus miembros y en los casos previstos en el Código Civil.

ART. 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Corporación es de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito y su accionar será de ámbito nacional, pudiendo establecer dependencias fuera de su domicilio.

ART. 4.- CAPACIDAD.- La Corporación, como persona jurídica de derecho privado, tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente; para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles a cualquier título; para aceptar encargos, y legados y donaciones; para contratar, para conciliar y transigir; y, en general, para celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.

ART. 5.- OBJETIVO.- Colaborar y apoyar al Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, INIAP y mediante convenios específicos suscritos por el INIAP, a otras instituciones y entidades especializadas del sector público y privado, para ampliar la cobertura de sus labores en los campos científico, técnico, administrativo, financiero y logístico; en las actividades de generación, transferencia de tecnología, capacitación, y producción de bienes y servicios que demande el sector agropecuario para su desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

ART. 6.- MIEMBROS FUNDADORES.- Son miembros fundadores las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado que suscriban el acta de fundación. Los miembros fundadores designarán una comisión de admisión de miembros activos.

ART. 7.- MIEMBROS BENEFACTORES.- Serán miembros benefactores quienes apoyen económicamente a la Corporación y manifiesten no tener interés en participar en la administración de la misma.

ART. 8.- MIEMBROS ACTIVOS.- Serán miembros activos de la Corporación los miembros fundadores y aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten formalmente su admisión, según lo establecido en la respectiva reglamentación y previo informe de la comisión de admisión. Cualquier persona natural o jurídica de derecho privado que desee ser aceptada como miembro activo, deberá ser presentada por un miembro activo. La Junta Directiva conocerá el informe y lo remitirá a la Asamblea para su aprobación.

Los miembros integrarán la Asamblea General con voz y voto.

ART. 9.- MIEMBROS HONORARIOS.- Serán miembros honorarios de la Corporación, todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, legalmente capaces, que la Junta Directiva estime que sean merecedoras de esta distinción, para lo cual la Junta Directiva emitirá la correspondiente resolución, previa la solicitud de al menos un miembro fundador. Los miembros honorarios sólo tendrán voz en la Asamblea General.

ART. 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.- Son deberes de los miembros activos de la Corporación los siguientes:

- a) Cumplir las prescripciones de este Estatuto y las que, en la ejecución del mismo, señalen la Asamblea General o la Junta Directiva;
- b) Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General;
- c) Pagar oportunamente las cuotas acordadas con la Corporación. Los miembros que pertenecen al sector público se obligan a incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para cubrir las prestaciones que hayan sido acordadas en la Asamblea General para desarrollar los programas de la Corporación y para su sostenimiento, conforme a la norma presupuestal vigente; y,
- d) Desempeñar los cargos y realizar las actividades que les sean asignados por la Corporación o la Junta Directiva y cooperar en el desarrollo de sus programas.

ART. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Son derechos de los miembros:

- a) Gozar de las prerrogativas señaladas en estos Estatuto y en los reglamentos de la Corporación;
- b) Participar en los debates de la Asamblea General con voz y voto, a condición de que estén al día en cumplimiento de sus obligaciones para con la Corporación;
- c) Elegir y ser elegidos de conformidad con este Estatuto; y,
- d) Los miembros benefactores y honorarios, por su condición no podrán ejercer el derecho al voto.

ART. 12.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.- Los miembros perderán su condición de tales, por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o extinción de personería jurídica.
- b) Cuando incumplan las obligaciones establecidas en el Estatuto.
- c) Cuando lo determine la Junta, por tener intereses contrarios a los de la Corporación o por constituir peligro para su estabilidad, progreso o existencia.
- d) Por no cumplir con los aportes y los acuerdos celebrados con la Corporación,
- e) Renuncia expresa presentada a la Junta con una anticipación no menor a tres meses.

ART. 13.- RETIRO DE LOS MIEMBROS.- En ningún caso el retiro de los miembros implicará la devolución de sus aportes o la condonación de sus deudas con la Corporación.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y DE LOS APORTES

ART. 14.- PATRIMONIO: EL Patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que aportaren sus miembros;
 - b) Los aportes voluntarios que hagan sus miembros, las donaciones legados y asignaciones de personas naturales o jurídicas que la Corporación acepte;
 - c) Las rentas que produzcan sus bienes, las que provengan de los bienes recibidos en arriendo, comodato, cesión, usufructo o mediante convenios de cooperación, y las retribuciones que obtenga por la prestación de servicios;
 - d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título;
-

- e) Las subvenciones, aportaciones o cualquier otro beneficio que otorgaren a su favor personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras u organismos internacionales; y,
- f) Las asignaciones que en su favor realice el Gobierno Nacional y las instituciones públicas y privadas.

ART. 15.- DESTINO DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION.- Los bienes patrimoniales de la Corporación y lo que estos produzcan, serán destinados exclusivamente a los propósitos institucionales señalados en el Art. 5 de este Estatuto.

ART. 16.- SUPERAVIT.- El superávit que se produjere al final de un ejercicio económico, solo podrá destinarse a cumplir los propósitos institucionales de la Corporación.

ART. 17.- APORTES.- Los miembros realizarán un aporte inicial de conformidad con el presente estatuto. Los miembros podrán hacer sus aportes en dinero, en especie o mediante servicios prestados a la Corporación, en la forma que lo acuerden con la Junta Directiva. Además podrán realizar aportes voluntarios.

ART. 18.- APORTE INICIAL DE NUEVOS MIEMBROS.- Las personas naturales o jurídicas que deseen ingresar como miembros, con posterioridad a la constitución de la Corporación; harán el aporte inicial en la forma y cuantía que fijare la Junta Directiva.

ART. 19.- EL PATRIMONIO DE LA CORPORACION.- No pertenece en todo ni en parte a persona natural o jurídica alguna de las que la componen y recíprocamente las deudas u obligaciones de la Entidad, no podrán ser exigidas ni en todo ni en parte a dichas personas naturales o jurídicas, ni dan acción o derecho alguno sobre los bienes propios de las mismas.

ART. 20.- Las aportaciones hechas a favor de la Corporación por personas naturales o jurídicas, no podrán ser retiradas ni total, ni parcialmente por los aportantes, ni generarán dividendos a favor de ellos.

ART. 21.- La Corporación, podrá realizar actos, contratos y todo tipo de gestiones económico-financieros, que le permita la Ley y que garantice el mantenimiento y crecimiento de su patrimonio, incluyendo inversiones, ventas de servicios, publicaciones, etc.

CAPITULO CUARTO DE LA DIRECCION, LA ADMINISTRACION Y LA VIGILANCIA

ART. 22.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Dirección y la administración de la CORPORACION estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General de Miembros;
- b) La Junta Directiva;
- c) El Presidente;
- d) El Director Ejecutivo; y,
- e) El personal que determine la Junta Directiva.

ART. 23.- VIGILANCIA.- Se nombrará un Comisario que ejercerá las funciones de vigilancia.

CAPITULO QUINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 24.- COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL, REUNIONES Y CONVOCATORIA.- La asamblea General es el órgano máximo de la Entidad y estará compuesta por todos los miembros fundadores y activos de la Corporación. Se reunirá ordinariamente durante el primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar que para tal efecto señale la misma Asamblea o, de conformidad con la convocatoria del Presidente. Podrá reunirse extraordinariamente cuando la convoque el presidente o por lo menos la tercera parte de sus miembros fundadores y activos. El Presidente convocará por escrito a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión.

ART. 25.- QUORUM.- Constituye quórum deliberatorio un número plural de miembros que representen la mitad mas uno de los votos existentes.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de los miembros que representen la mitad mas uno de los votos presentes, cuando este Estatuto no exigiere una mayoría distinta.

La voluntad de la mayoría de la sala será la voluntad de la Corporación.

Cualquiera de los miembros podrá representar a otros; la representación será plenipotenciaria y se otorgará mediante documento escrito que será presentado al inicio de la reunión. En caso de no completarse el quórum transcurrido una hora desde la fijada para la iniciación, la Asamblea General podrá sesionar con cualquier número plural de miembros. Sus resoluciones se adoptarán con el voto de los miembros que representen más del cincuenta por ciento de los asistentes.

ART. 26.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar al Presidente y Vicepresidente de la Corporación;
- b) Designar al Secretario de la Corporación, que lo será también de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- c) Conocer y aprobar el informe anual del Presidente de la Junta Directiva;
- d) Elegir para un período de dos años, a los representantes principales y suplentes de la Junta Directiva;
- e) Designar al Comisario y su suplente;
- f) Resolver reformas al Estatuto;
- g) Analizar y aprobar los balances y los estados financieros anuales de la Corporación;
- h) Resolver la disolución de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto y la Ley, a cuyo efecto se designarán los respectivos liquidadores y dispondrá el traspaso de sus bienes de conformidad con el artículo pertinente;
- i) Interpretar el Estatuto y decidir asuntos no previstos en él; y,
- j) Las demás funciones que le correspondan como autoridad suprema de la Corporación.

ART. 27.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría. Se requerirán las dos terceras partes de los votos de los miembros fundadores asistentes a la Asamblea para:

- a) La modificación del Estatuto;
- b) La reconsideración de sus resoluciones;
- c) La modificación del sistema de ingresos de miembros activos y la organización de la Junta Directiva; y,
- d) El cambio del objetivo de la Corporación, requerirá el voto unánime de los miembros fundadores.

ART. 28.- SESIONES Y ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la CORPORACION, y en su ausencia un miembro que, para el efecto, designe la Asamblea General. Todas las

decisiones de la Asamblea General constarán en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. A las sesiones de la Asamblea General asistirán también, con voz pero sin voto, el Director Ejecutivo, el Comisario y demás autoridades que el presidente considere necesario convocar.

CAPÍTULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 29.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva estará integrada por:

- a) El Presidente de la Corporación;
- b) Tres representantes de los miembros fundadores y activos designados por la Asamblea General; y,
- c) Un Representante del Comité de patrocinadores del INIAP, designado de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interno de la Corporación.

A las reuniones asistirán los suplentes en caso de ausencia del respectivo principal.

ART. 30.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en la sede de la Corporación o en el lugar que se indique en la convocatoria, con la periodicidad que ella acuerde, o extraordinariamente cuando la convoque el Presidente de la misma, o cuando la mayoría de sus integrantes, así lo decida.

ART. 31.- SESIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Podrá deliberar validamente con la presencia de tres de sus miembros, previa convocatoria escrita con al menos siete días de anticipación. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que asistan, cuando este estatuto no exigiere una mayoría distinta. De todas las sesiones se dejará testimonio en actas que llevará el Secretario.

A las reuniones de la junta deberán concurrir el Director Ejecutivo y el Comisario. También podrán asistir como invitados cualquier otra persona previa aceptación de la Junta.

ART. 32.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Formular las políticas de la CORPORACION y los planes generales que deben desarrollar;
- b) Realizar el seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Corporación y los convenios con otras entidades;
- c) Aprobar anualmente los planes y programas de la Corporación y definir la asignación de los respectivos recursos;
- d) Aprobar el presupuesto de la Corporación para cada ejercicio;
- e) Fijar la cuantía y forma de pago de los aportes iniciales de los miembros activos;
- f) Evaluar y aceptar los aportes en especie, y los aportes monetarios que reciba la Corporación
- g) Conocer y decidir sobre las renunciaciones que presenten los miembros activos;
- h) Dictar y modificar los reglamentos y adoptar las normas generales necesarias para el funcionamiento de la Corporación;
- i) Designar provisionalmente, hasta que la Asamblea General lo haga de forma definitiva, al Comisario y a su suplente;
- j) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y fijar su remuneración. En caso de falta definitiva de Director Ejecutivo. La Junta Directiva designará un reemplazo temporal y luego llenará la vacante. En el caso de ausencias temporales el Director Ejecutivo encargará sus funciones a uno de los Directivos de la Corporación, previo el conocimiento de la Junta Directiva;

- k) Establecer la estructura orgánica y funcional de la Corporación;
- l) Conocer los estados financieros y los informes que deben rendir el Director Ejecutivo y el Comisario para ser presentados en Asamblea General;
- m) Autorizar al presidente, la ejecución de actos y gastos y la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a los 2.000 salarios mínimos vitales generales;
- n) Destinar de los fondos de inversión de la Corporación, para generar rentas para sus programas, a través del Director Ejecutivo;
- o) Autorizar al Director Ejecutivo, para que someta las diferencias con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores;
- p) Autorizar el arreglo transaccional de las diferencias que ocurran con terceros, cuando su cuantía exceda la suma señalada en el literal m) de este artículo;
- q) Decidir sobre las excusas y licencias del Director Ejecutivo y de los integrantes de la Junta Directiva; y,
- r) Contratar bianualmente una evaluación técnica externa y anualmente un auditoria cuyos resultados se darán a conocer a la Asamblea General.

CAPITULO SEPTIMO DEL PRESIDENTE

ART. 33.- El Presidente será elegido por la Asamblea General de entre sus Miembros activos de la Corporación, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por periodos de similar duración. Sus funciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General de miembros;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva;
- c) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, para lo cual mantendrá a través de Secretaría un libro de actas y resoluciones;
- d) Presentar anualmente informes a la Asamblea;
- e) Tomar iniciativas conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Corporación y dar cuenta de ellas a la Junta Directiva;
- f) Autorizar al Director Ejecutivo, todos los actos y gastos o contratos de enajenación o gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Corporación que superen los DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS VITALES y definir el destino que se dará al producto de tales negociaciones. Los recursos que se obtengan por la enajenación de estos bienes ingresará a un fondo de inversión para la adquisición de nuevos activos;
- g) Supervisar la ejecución de los actos y contratos mencionados en el literal anterior por parte del Director Ejecutivo;
- h) Solicitar informes periódicos al Director Ejecutivo, respecto de los actos y contratos celebrados por parte de la Corporación; y,
- i) Las demás que le otorguen la Ley, el Estatuto y reglamentos.

ART. 34.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente le subrogará el Vicepresidente y en caso de ausencia del Vicepresidente, un miembro activo designado por la Asamblea General.

CAPITULO OCTAVO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ART. 35.- CONTRATACION DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Corporación tendrá un Director Ejecutivo contratado y nombrado por la Junta Directiva mediante un proceso de selección por un período de cuatro años renovables, el podrá ser removido por la Junta Directiva si incumpliere con cualquiera de las cláusulas del contrato de trabajo o del reglamento establecido. En su ausencia le subrogará un miembro activo designado por la Junta Directiva.

ART. 36.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación y dirigir sus actividades de acuerdo con las orientaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las normas del presente Estatuto;
- b) Informar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de las actividades de la Corporación cuando ésta así lo requiera;
- c) Administrar la Corporación y sus recursos de acuerdo a las normas legales, estatutarias, reglamentarias e instrucciones emanadas de la Junta Directiva. Será el responsable del correcto manejo de la contabilidad de la Corporación;
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos de la Corporación;
- e) Someter a aprobación de Junta Directiva los planes y programas que realizará la Corporación, ajustarlos a las recomendaciones que ella le imparta y ejecutarlos;
- f) Realizar los actos y suscribir los contratos, y ordenar todos los pagos necesarios para que la Corporación pueda cumplir con sus fines, observando las autorizaciones previas establecidas en este Estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g) De acuerdo con la estructura orgánica de la Corporación y con los reglamentos internos de la Entidad, contratar a los directivos y demás empleados que se requieran para su funcionamiento, fijar su remuneración, vigilar su desempeño, prescindir o terminar los contratos cuando ello sea necesario y, en general decidir las cuestiones de personal;
- h) Contratar cuando sea necesario, los servicios de profesionales independientes y personas naturales y jurídicas para cumplir actividades de la Corporación;
- i) Presentar a la Junta Directiva informes sobre las actividades de la Corporación y presentar a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades realizadas en el respectivo período;
- j) Presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva los estados financieros y los balances de la Corporación con el informe del Comisario;
- k) Presentar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación a la Junta Directiva para su aprobación;
- l) Cuidar, vigilar y administrar los bienes de la Corporación;
- m) El Director Ejecutivo podrá realizar actos y gastos o celebrar contratos por el monto de hasta DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS VITALES GENERALES, siempre que se encuentren presupuestados; y,
- n) Los demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva y el Estatuto de la Corporación.

CAPITULO NOVENO DEL COMISARIO

ART. 37.- DESIGNACION Y REMUNERACION.- El Comisario será designado por la Asamblea General, junto con su suplente, para períodos renovables de un año. El Titular será vinculado mediante contrato de prestación de servicios profesionales. La designación no podrá recaer en personas que sean miembros de la Corporación y sus servicios serán remunerados en la forma y cuantía que determine la Asamblea General.

ART. 38.- FUNCIONES DEL COMISARIO.- Son funciones del Comisario las siguientes:

- a) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, los informes sobre los estados financieros y balances anuales;
- b) Absolver consultas sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva;

- c) Realizar controles y evaluaciones financieras, validar con su firma los respectivos balances y estados financieros y suministrar, tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva, las aclaraciones o informe que le sean solicitados;
- d) Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando esta lo invite;
- e) Las demás propias de su cargo; y,
- f) El Comisario, una vez concluido su período, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que fuere legalmente reemplazado, con la obligación de presentar su informe final de labores.

CAPITULO DECIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ART. 39.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Corporación puede ser disuelta por decisión unánime de los miembros de la Asamblea General, de acuerdo con el Estatuto y las disposiciones del Código Civil. En tal evento es voluntad de los miembros fundadores que todos los bienes y recursos de la Corporación pasen, a título gratuito, al Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias INIAP o a la entidad que haga sus veces, el momento de producirse la disolución de la Corporación.

La Liquidación será hecha por el Director Ejecutivo o por la empresa o personas que designe la Asamblea General, de conformidad con el presente Estatuto, con las normas que sean directamente aplicables y, en lo no previsto, en las reglamentaciones establecidas por la Ley.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ART. 40.- Para los asuntos no previstos en este Estatuto, serán aplicables las disposiciones de los reglamentos internos que se aprobaren.

ART. 41.- ACTAS Y LIBROS.- De todas las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, se levantarán actas en las que deberá constar lo debatido y decidido, y que llevarán las firmas de los respectivos Presidente y Secretario.

ART. 42.- CONTABILIDAD Y BALANCES.- La Corporación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia, elaborará los balances y estados financieros que exija la Ley. Además, llevará una contabilidad que permita determinar con exactitud los costos y gastos de cada proyecto y programa.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Son miembros fundadores de la CORPORACIÓN los siguientes:

Ing. Daniel Navia, Ing. Alfredo Saltos, Ing. Saúl Mestanza, Econ. Fausto Jordán, Dr. Jaime Tola, Dr. Osvaldo Paladines, Dr. José Espinoza, Ing. George Rivadeneira y por el Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, representado por su Director General.

Los nuevos miembros aportarán la cantidad de 100 DOLARES AMERICANOS, en total para la integración y patrimonio de la Corporación.

SEGUNDA: Son miembros activos a la fecha los siguientes: Ing. Daniel Navia, Ing. Alfredo Saltos, Ing. Saúl Mestanza, Econ. Fausto Jordán, Dr. Jaime Tola, y el Dr. Julio César Delgado, Director General del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias

TERCERA: Dentro de los noventa días contados a partir de la legalización de nuevo Estatuto, la Asamblea General expedirá el Reglamento Interno y los Reglamentos que se requieran para su buen funcionamiento.

CUARTA: Hasta la aprobación del nuevo Estatuto y la elección del Presidente de la Corporación, continuará en funciones prorrogadas el Director General del INIAP, actual Presidente.

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

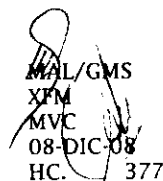
Dejase sin efecto el Estatuto aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0272 de 2 de agosto de 1995.

Dado en Quito, a

11 DIC. 2008



Xavier Cevallos Saavedra,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.


MAL/GMS
XFM
MVC
08-DIC-08
HC. 377